

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

00155

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 663/96

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS TERRENOS

TASA
MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mt
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
La Rosas	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Ríos	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Corrientes	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int. José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Las Acacias	Santa Fe	Arbol de Judea
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Los 350 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La
Sarmiento	Juan Pablo II	Rioja
Laprida	Juan Pablo II	Chubut
Alberdi	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón
		Los 33,10 metros

CALLE
 Liniers
 Bv. 25 de Mayo
 Uruguay
 French
 Pasaje C.Grierson
 A.Capdevila
 Pasaje Gutierrez
 Lamadrid

DESDE
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Juan Pablo II
 Moreno
 Moreno
 Moreno
 Juan Pablo II

HASTA
 Río Negro
 Río Negro
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso
 Juan José Paso

00156

ZONA A-2

CALLE
 Juan Pablo II

 Santa Fe

 Int.José Frouté

 Entre Ríos
 Corrientes
 Berutti
 Matheu
 Públicas
 Bv. Pueyrredón
 Jujuy
 Chubut
 La Pampa
 Pje Constitución
 Chaco
 Los Jacarandaes
 Arbol de Judea
 La Rioja
 La Rioja
 Vélez Sarsfield
 Bv. 9 de Julio
 Bv. 9 de Julio
 Pje. Lavalle
 Belgrano
 Pje. Castelli
 Pje. Castelli
 General Paz
 Sarmiento
 Laprida
 Laprida
 Pje.Independencia
 Liniers
 Bv.25 de Mayo
 Pje.Bolivia
 Uruguay
 Uruguay
 Uruguay
 Pje. Perú
 French
 Pje.Libertad
 A.Capdevilla
 Tucumán
 Neuquén
 Sgo. del Estero
 Chile
 Catamarca
 San Juan
 Santa Cruz
 Tierra del Fuego

DESDE
 Colón más 44,50
 mts.
 Los Jacarandaes

 Pje.Los Prunus

 Bv. 9 de Julio
 Bv. 9 de Julio
 Bv. 25 de Mayo
 Bv. 25 de Mayo
 French
 Bv. 25 de Mayo
 Saavedra
 Sarmiento
 Sarmiento
 Laprida
 Laprida
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Las Acacias
 Buenos Aires
 Buenos Aires
 Corrientes
 Bv. Alte.Brown
 Bv. Alte.Brown
 Jujuy
 Mendoza
 Mendoza
 Chubut
 Bv. Pueyrredón
 Río Negro
 La Pampa
 Río Negro
 Río Negro
 Berutti
 Juan José Paso
 Azcuénaga
 Río Negro
 Berutti
 Juan José Paso
 Berutti
 Berutti
 Berutti
 French
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Neuquén
 Neuquén
 Sgo. del Estero
 Chile

HASTA
 Tucumán

 Calle Pública más
 20 metros.
 Los Jacarandaes
 más 25 metros
 La Rioja
 Balcarce
 A.Capdevila
 French
 Pje.Libertad
 French
 La Rioja
 Tucumán
 Tucumán
 43 metros
 Tucumán
 Int.José Frouté
 Santa Fe
 Santa Fe
 Saavedra
 La Rioja
 Islas Malvinas
 La Rioja
 La Rioja
 La Rioja
 Mendoza
 La Rioja
 Salta
 Chaco
 Río Negro
 Tucumán
 40 metros
 Tucumán
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Azcuénaga
 Río Negro
 Tucumán
 Bv. Pueyrredón
 Tucumán
 Tucumán
 Tucumán
 A. Capdevila
 Tierra del Fuego
 Tierra del Fuego
 Tierra del Fuego
 Sgo. del Estero
 Los 22 metros
 Chile
 Limite Campo

Art. 2°.- A los fines de la aplicación del artículo 57° de la Ordenanza General Impositiva fíjanse para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para los bimestres Año 1996:

Zona A-1	\$ 1,84
Zona A-2	\$ 1,11
Zona A-3	\$ 0,59

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67° de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 4°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza General Impositiva, fíjase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

<u>Zona A-1:</u>	
De tres a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

<u>Zona A-2:</u>	
De tres a cinco terrenos	60% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

<u>Zona A-3:</u>	
De tres a cinco terrenos	50% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 6°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrán abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 12/02/96

B) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	12/02/97
2°	11/04/97
3°	11/06/97
4°	12/08/97
5°	10/10/97
6°	11/12/97

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 7°.- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad del Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza mencionada, por la Resolución Ministerial N° 551, y las modificaciones que pudieran sancionarse.

Art. 8°.- Los terrenos contemplados en el artículo 60° de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 9°.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará para el Año 1996 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- a) Casa de familia y/o casa de comercio: \$ 9,70
- b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150% (ciento cincuenta por ciento).
- c) Hoteles, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general : deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque : deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.
- e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.

Art. 10°.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada derivación.

Art. 11°.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en 6 (seis) Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

- A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 12/02/97

B) EN SEIS BIMESTRES:VENCIMIENTO

00159

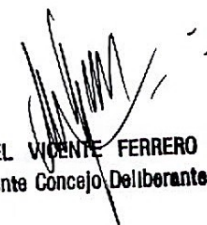
1°	12/02/97
2°	11/04/97
3°	11/06/97
4°	12/08/97
5°	10/10/97
6°	11/12/97

Los valores establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente. Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art.12°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL DEHEZA
Dpto. Juárez Cálman
CORDOBA


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-